

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00323-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los NNA JUAN DAVID LAGUNA RABE y JULIÁN MATÍAS LAGUNA RABE, representados por su progenitora ANA SOFÍA RABE PIÑEROS, quien actúa a través de apoderada, contra CARLOS DAVID LAGUNA FORERO, con base en la decisión dictada por la Comisaria Décima de Familia - Engativá de esta ciudad el 02 de octubre de 2014 así:

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre de 2014, a razón de \$300.000 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.176.860), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, mayo, junio y septiembre a diciembre del 2015, a razón de \$310.980 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.656.264), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de marzo a julio y octubre a diciembre del 2016, a razón de \$332.033 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.053.375), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero y julio del 2017, a razón de \$351.125 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.558.402), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de abril, mayo y julio a noviembre del 2018, a razón de \$365.486 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.016.864), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero y abril a septiembre del 2019, a razón de \$377.108 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.348.628), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, julio y agosto del 2020, a razón de \$391.438 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.579.669), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero, mayo y junio a diciembre del 2021, a razón de \$397.741 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.680.376), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a abril del 2022, a razón de \$420.094 cada cuota.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el mes de diciembre para el año 2014, a razón de \$100.000 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$414.640), por concepto de cuatro vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre para el año 2015, a razón de \$103.660 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$442.702), por concepto de cuatros vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre para el año 2016, a razón de \$110.677 cada muda de ropa.

Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$34.080), por concepto de saldos de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de septiembre y diciembre para el año 2017, a razón de \$17.040 cada saldo.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$487.312), por concepto de cuatros vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre para el año 2018, a razón de \$121.828 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$502.808), por concepto de cuatros vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre para el año 2019, a razón de \$125.702 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$521.916), por concepto de cuatros vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre para el año 2020, a razón de \$130.479 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$530.320), por concepto de cuatros vestuarios causados y no pagados en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre para el año 2021, a razón de \$132.580 cada muda de ropa.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$280.062), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de abril y junio del año 2022, a razón de \$140.094 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.079.230), por concepto del 50% de los gastos educativos causados y no pagados durante el año 2021.

Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$2.340.113), por concepto del 50% de los gastos educativos causados y no pagados en el año 2022.

Por las cuotas alimentarias, gastos de educación y salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

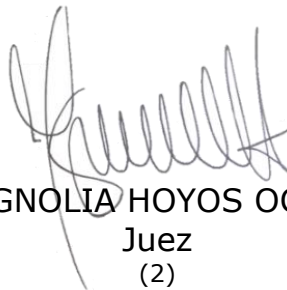
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la Dra. SARITA CORRALES MANCERA como apoderada de la ejecutante (c. digital 02).

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 140 FECHA 29-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria